República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-17204525-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Febrero de 2022

Referencia: SENTENCIA (ABRIATA A.L. AGUIRRE C.R. GRILLO S.A. SOCIEDAD DE HECHO - 34.498-I)

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el expediente Nº **34.498-I** y su acumulado **34.503-I**, caratulado “**ABRIATA A.L. AGUIRRE C.R. GRILLO S.A. SOCIEDAD DE HECHO s/recurso de apelación**”,

El Dr. Luis dijo:

I.- Que a fs. 1655/1665 luce agregada la sentencia de fecha 15/08/2017, por la cual se confirmó la resolución por la que se determinó el IG correspondiente a los períodos fiscales 2005 a 2007, se confirmó parcialmente la resolución relativa al IVA por los períodos 06/2005 a 10/2007 y se ordenó al fisco en el punto 3°) de la parte resolutiva que procediera a reliquidar los montos ajustados.

A fs. 1705/1740 la representación fiscal acompañó la reliquidación practicada, de la que se le corrió traslado a la actora, quien lo contestó a fs. 1744/1744vta., rechazándola, con fundamento en que el organismo recaudador omitió reliquidar los períodos fiscales 2005 y 2007 respecto de los proveedores validados por este Tribunal y que tampoco tuvo en cuenta a aquellos proveedores que reconocieron expresamente haber practicado operaciones, aunque omitieron adjuntar la documental pertinente o bien, la información precisa.

A fs. 1752/1752vta. la AFIP-DGI contestó las observaciones realizadas por la recurrente y ésta a fs. 1758/1758vta. se opuso nuevamente, reiterando que los proveedores manifestaron en autos haber realizado operaciones comerciales con su parte y que ello debió ser tenido en cuenta a efectos de reliquidar los importes aquí discutidos. Más aun cuando la AFIP-DGI puede extraer la información de su base de datos.

A fs. 1765/1769 luce agregada una nueva presentación del fisco nacional, de la cual se le corrió un nuevo traslado a la actora, el que fue contestado a fs. 1774/1775.

II.- Que luego de analizar las objeciones de la actora, cabe adelantar que corresponde aprobar la liquidación presentada por el fisco nacional a fs. 1705/1740 por las consideraciones que paso a realizar.

En efecto, mediante la sentencia dictada en autos se confirmó parcialmente la resolución referida al IVA en cuanto a los proveedores individualizados en el Considerando VI.-, de conformidad con lo analizado en el Considerando XI.- dando por válidas las operaciones con los proveedores individualizados en el Considerando XI.-, párrafos. 6 y 8 a 11.

Ello así, resulta razonable la liquidación practicada por el fisco a fs. 1705/1740, en tanto se verifica que efectivamente los proveedores impugnados por los períodos fiscales 2005 y 2007 (v. fs. 1764/1766, Cpo. de IVA N° 9, aa.) fueron confirmados por este Tribunal en la referida sentencia, con la excepción de Service Melaca SRL (v. especialmente a fs. 1662 -Cons. XI, párrafo 6).

En este sentido, le asiste razón al fisco cuando indica a fs. 1768vta. que, en tanto en los años 2005 y 2007 las operaciones con los proveedores validados no fueron impugnadas, aceptándose prácticamente la totalidad del crédito fiscal declarado por la actora, por lo que resulta acertada la observación relativa a que de reliquidarse la pretensión fiscal computando el crédito fiscal de aquellos proveedores validados por este Tribunal -respecto de dichos períodos- se estaría duplicando su cómputo.

En otro orden y con relación al período 2006, como la impugnación se debió a la inexistencia de libros contables de las operaciones, se reliquidó el crédito fiscal que surge de los proveedores validados por este Tribunal.

En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación practicada por el fisco.

Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, **SE RESUELVE**:

Aprobar la reliquidación practicada a fs. 1705/1740 por el ente fiscal.

Regístrese y notifíquese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.21 20:06:53 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.22 15:47:50 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.22 17:32:38 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.22 17:32:39 -03:00